

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIO DE CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES EN DEPENDENCIAS MUNICIPALES, Y TASA POR INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MUNICIPAL DE PAREJAS DE HECHO

Artículo 1.

En esta Entidad Local, conforme a lo autorizado por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece las Tasas por prestación de los servicios de celebración de matrimonios civiles en dependencias municipales e inscripción en el Registro Municipal de Parejas de Hecho, las cuales se regirán por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Hecho imponible

Artículo 2.

Constituye el hecho imponible de estas tasas:

- a) La actividad administrativa iniciada y desarrollada con motivo de la prestación del servicio de matrimonio civil en dependencias municipales. Y ello aunque el matrimonio no llegue a celebrarse por causa imputable a los contrayentes y sujetos pasivos de la tasa.
- b) Las personas físicas que soliciten su inscripción en el Registro Municipal de Parejas de Hecho.

Sujetos pasivos

Artículo 3.

Son sujetos pasivos:

a) Las personas físicas que soliciten la celebración del matrimonio civil en las dependencias de este Ayuntamiento o a quienes se preste el servicio de matrimonio civil, para cuya celebración se haya iniciado el expediente.

b) Las personas físicas que soliciten su inscripción en el Registro Municipal de Parejas de Hecho, de conformidad con lo establecido en el Reglamento municipal de dicho Registro.

Cuota tributaria

Artículo 4.

Las cuantías de estas tasas serán las cantidades establecidas en la tarifa siguiente:

 Por cada servicio solicitado para celebración de matrimonio civil en dependencias municipales que habilite el Ayuntamiento para tal efecto: 80,30 euros.

Devengo

Artículo 5.

El devengo de la tasa y la obligación de contribuir nace cuando por el interesado se presenta solicitud para la concreción de la fecha y hora de la celebración del matrimonio civil en dependencias municipales. Y cuando el interesado o interesados solicitan su inscripción en el Registro Municipal de Parejas de Hecho.

Artículo 6.

La tasa se hará efectiva:

- 1.- Junto con la presentación de la solicitud para la determinación de la fecha y hora de la celebración del matrimonio civil, debiendo adjuntarse copia de la Carta de pago acreditativa del ingreso de la repetida tasa.
 - 2.- Junto a la solicitud de inscripción en el Registro Municipal de Parejas de Hecho.

Devolución



Artículo 7.

- Los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de la tasa cuando el matrimonio no haya podido celebrarse por causa imputable al Ayuntamiento, siempre que acredite su pago.
- 2. Se entenderá causa imputable al Ayuntamiento la originada exclusivamente por voluntad municipal que no venga motivada, promovida, ocasionada o provocada por actuaciones, hechos, obras, o comportamientos de los interesados.
- 3. Igualmente, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución del 50 por ciento del importe de la tasa cuando la ceremonia del matrimonio civil no haya podido celebrase por causa imputable a los mismos, siempre que se comunique al Ayuntamiento, con una anticipación mínima de 48 horas al día fijado para la celebración de matrimonio, por cualquier medio que permita tener constancia de su recepción por el Ayuntamiento.

Disposiciones finales

En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza, será de aplicación la normativa vigente aplicable.

La presente Ordenanza Fiscal, y , en su caso sus modificaciones, entrarán en vigor a partir del siguiente día al de su publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

Aprobada inicialmente Pleno 26 febrero 2008

Publicación definitiva: BORM: 01/08/2008 MODIFICACIÓN:

Pleno 3/10/2019. BORM 285 DE 11/12/2019